



NCG136/2: Modificación del reglamento de régimen interno del Departamento de Derecho Administrativo

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2018

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2018

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.”

En el ejercicio de esta competencia, el Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada elabora un nuevo Reglamento de Régimen Interno, que sustituye al anterior aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012, de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas en la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la Universidad de Granada y en su normativa de desarrollo.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto y Fines

1. El Departamento de Derecho Administrativo es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a su área de conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

2. El Departamento de Derecho Administrativo fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, el progreso y el bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del

Departamento, en los casos previstos en la legislación vigente, serán recurribles en alzada ante la Rectora o Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante el orden contencioso-administrativo.

Artículo 3. Competencias.

En orden a la consecución de sus fines propios, son competencias generales del Departamento las estipuladas en los Estatutos de la Universidad de Granada, en concreto las siguientes:

a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros donde imparte docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.

b) Promover y desarrollar otras enseñanzas y cursos de especialización.

c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparte sus enseñanzas.

d) Garantizar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.

e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.

f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.

g) Administrar su presupuesto.

h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.

i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

j) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Miembros.

1. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador, y el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

2. La adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros del Departamento.

1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Derecho Administrativo se establecen y regulan en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa correspondiente a las diferentes categorías del personal que lo integra.
2. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento de Derecho Administrativo están, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.
3. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 6. Creación, modificación y supresión de Secciones Departamentales

1. El Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales, por razones de ubicación geográfica, cuando así lo justifiquen los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ello se deriven, ateniéndose a las condiciones y al procedimiento establecido en los Estatutos y en la normativa de desarrollo.
2. Las secciones departamentales tendrán competencia sobre el desarrollo de la enseñanza, conforme a los criterios aprobados por el Consejo de Departamento, y la administración del presupuesto que les sea asignado.

Artículo 7. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son los siguientes:

A) Órganos Colegiados: Consejo de Departamento.

B) Órganos unipersonales:

a) Directora o Director

b) Secretaria o Secretario

2. Los órganos de gobierno y representación del Departamento actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.

3. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

TÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO 1: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección 1ª. Consejo de Departamento

Artículo 8. Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Puede actuar en Pleno y en Comisiones.

Artículo 9. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento estará integrado por:

a) El personal docente e investigador adscrito al Departamento conforme a los siguientes criterios:

1º. Todo el personal docente e investigador doctor.

2º. El resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del punto 1º de este apartado.

3º. El resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en una proporción equivalente al diez por ciento de los miembros del punto 1º de este apartado.

b) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del punto 1º del apartado a). En todo caso, la quinta parte de esta representación corresponderá a los estudiantes de posgrado.

c) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso, se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

a) Elegir y, en su caso, remover a la Directora o Director del Departamento, a las personas responsables de las secciones departamentales, si las hubiere, a los miembros de las Comisiones del Departamento y a los miembros electos de la Junta de Dirección.

b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.

d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.

e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.

f) Proponer enseñanzas de posgrado y especialización en materias propias de su área de conocimiento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.

g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.

h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.

i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.

j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.

k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

m) Emitir informes sobre la concesión de venias docentes.

n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.

ñ) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.

o) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos o su normativa de desarrollo.

Artículo 11. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Directora o Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará por la Directora o Director, comunicándola a cada uno de los miembros del Consejo, con una antelación mínima de cinco días a través de correo electrónico.

3. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque la Directora o Director, por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros. La convocatoria, cuyo orden del día constará del punto único que la motive, se notificará a cada miembro con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a través de correo electrónico. Entre la petición de un Consejo extraordinario y su celebración no podrá mediar un plazo superior a cinco días.

4. Por razones de urgencia, la Directora o Director, de acuerdo con el propio Consejo, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la propia sesión, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, o bien se garantice que se notificará a todos ellos la convocatoria con el orden del día, con antelación suficiente.

5. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará un lugar accesible donde esté depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

6. Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, profesores de otros departamentos que imparten docencia en la titulación cuando se traten asuntos que puedan afectarles, previa invitación por parte de la Dirección del Departamento.

Artículo 12. Orden del día

1. El orden del día será fijado por la Directora o Director, oída, en su caso, la Junta de Dirección, y teniendo en cuenta sugerencias de los miembros del Consejo. En dicho orden del día se incluirán preceptivamente aquellos puntos que sean objeto de petición por parte de, al menos, el veinte por ciento de sus miembros.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes al Consejo, a propuesta del Director o Directora o del veinte por ciento de los asistentes.

Artículo 13. Constitución del Consejo de Departamento

Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 14. Debates en el Pleno

1. Las sesiones se iniciarán, en su caso, con la lectura por la Secretaria o Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada, salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado depositada el acta a disposición de los miembros del Consejo, o haya sido aprobada en la misma sesión. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los asuntos consignados en el orden del día de la convocatoria.

2. Corresponderá el Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho, si así lo solicitan, a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido a la Dirección o a la Secretaría del Departamento con dos días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal que los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, y sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

2. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 16. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, y podrá realizarse por anticipado por escrito dirigido a la Secretaría del Departamento, salvo en los casos en que el voto sea secreto.

2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.

3. Las votaciones para la adopción de acuerdo podrán realizarse de las siguientes formas:

a) Aprobación por asentimiento: cuando realizada una propuesta por la Directora o Director, no suscite objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

b) Votación ordinaria: se votará a mano alzada, en primer lugar, los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. La Secretaria o Secretario hará el recuento y seguidamente la Directora o Director hará público el resultado.

c) Votación pública por llamamiento: la Secretaria o Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención.

d) Votación secreta: los miembros del Consejo depositarán las papeletas en una urna. La elección de personas se realizará mediante votación secreta.

Artículo 17. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por la Secretaria o Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.

2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.

3. El acta será firmada por la Secretaria o Secretario, con el visto bueno de la Directora o Director.

Artículo 18. Carácter supletorio de las normas de funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, para el funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección 2ª. Junta de Dirección

Artículo 19. Junta de Dirección del Departamento y su composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.

2. La Junta estará integrada por la Directora o Director, la Secretaria o Secretario y las personas responsables de las secciones departamentales, si las hubiere, como miembros natos, y por el personal de administración y servicios adscrito al Departamento, por un representante del profesorado a tiempo completo y un representante de los estudiantes, que serán elegidos por el Consejo de Departamento.

Artículo 20. Competencias de la Junta de Dirección

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

a) Preparar la propuesta de presupuesto económico anual del Departamento, que se presentará para su aprobación al Consejo.

b) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y que no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Departamento o de su Consejo. Estas decisiones se someterán al Consejo para su refrendo en la primera reunión ordinaria que se celebre.

c) Cualesquiera otras que le sean delegadas o asignadas por el Consejo de Departamento y por el presente Reglamento.

Artículo 21. Reunión de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por la Dirección del Departamento, al menos dos veces por curso.

2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.

3. Los acuerdos de la Junta de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

4. Realizará las funciones de secretaría, la Secretaria o Secretario del Departamento, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta firmada con el visto bueno de la Directora o Director del Departamento.

Sección 3ª. Director de Departamento

Artículo 22. Directora o Director de Departamento

La Directora o Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 23. Elección de Directora o Director de Departamento

1. El Consejo de Departamento elegirá a la Directora o Director de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.

2. Producido su cese, la Junta de Dirección convocará en el plazo de diez días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nueva Directora o Director y establecerá un plazo no inferior a quince días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.

3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada persona candidata expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que pretende desarrollar y, tras la intervención de las personas candidatas, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelarlas, disponiendo de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.

4. Para ser elegida Directora o Director, será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.

5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 24. Nombramiento, mandato y cese del Director

1. El nombramiento de la Directora o Director corresponde a la Rectora o Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegida o reelegido una sola vez consecutiva.

3. La Directora o Director cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia
- b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido
- c) Por finalización legal de su mandato

d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.

4. En caso de vacante o ausencia temporal, la Directora o Director de Departamento será sustituida, ateniéndose al siguiente orden de preferencia, por:

a) la Subdirectora o Subdirector, si lo hubiera

b) la profesora o profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, designado por la propia Directora o Director.

c) la profesora o profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, elegidos por la Junta de Dirección.

Quien asuma la sustitución actuará temporalmente como Directora o Director en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Moción de censura

1. La Directora o Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.

2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. La Directora o Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado en sorteo.

3. Para que prospere la moción de censura será necesaria la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 26. Competencias de la Directora o Director

1. Corresponden a la Directora o Director las siguientes competencias:

a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.

b) Proponer, en su caso, el nombramiento de una Subdirectora o Subdirector, con las funciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.

d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.

e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.

f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.

g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.

h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Departamento.

i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.

j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.

k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Sección 4ª. Subdirectora o Subdirector de Departamento

Artículo 25. Nombramiento y competencias de la Subdirectora o Subdirector del Departamento.

La persona titular de la Dirección del Departamento, si así lo estima necesario, podrá nombrar una Subdirectora o Subdirector, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente, cuyas competencias, con independencia de su pertenencia a los órganos establecidos en este Reglamento u otras que expresamente se designen, serán las correspondientes a la Directora o Director del Departamento en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Sección 5ª. Secretaria o Secretario de Departamento

Artículo 26. Nombramiento, mandato y cese de la Secretaria o Secretario

1. La Secretaria o Secretario será nombrado por la Rectora o Rector, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el mismo.

2. Su mandato tendrá la misma duración que la de la Directora o Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión de la Directora o Director.

3. En caso de vacante o ausencia temporal de la Secretaria o Secretario, sus funciones se ejercerán temporalmente por la persona que, reuniendo sus mismos requisitos, designe la Directora o Director.

Artículo 29. Competencias de la Secretaria o Secretario

Conforme a los Estatutos, es competencia de la Secretaria o Secretario, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica del Departamento.
- f) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por la Directora o Director.
- g) Cualquier otra que le asigne este Reglamento.

CAPÍTULO 2º: OTROS ÓRGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL

Artículo 30. Personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.

2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 31. Ámbitos del conocimiento * DEBE SUPRIMIRSE PUES NO PROCEDE EN UN DEPARTAMENTO CON UNA ÚNICA ÁREA DE CONOCIMIENTO

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.

2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.

3. Conforme a lo estipulado por los Estatutos, al ámbito del conocimiento se le reconocen las siguientes competencias:

a) La propuesta al Consejo de Departamento de la organización docente de las materias encomendadas al ámbito, indicando el profesor responsable y el suplente. Se respetará la prioridad de elección que corresponda a cada profesor, según la normativa vigente y los criterios que haya establecido el Departamento. La ordenación docente será aprobada por el Consejo y presentada a la Facultad en los plazos establecidos.

b) La propuesta al Consejo de Departamento de las cuestiones relacionadas con el profesorado.

c) La propuesta al Consejo de Departamento de los tribunales de tesis doctorales dirigidas por profesores del ámbito del conocimiento.

d) La administración del presupuesto, en caso de que haya una asignación por parte del Consejo de Departamento.

e) Cualesquiera otras que le atribuya este Reglamento o el Consejo de Departamento.

4. El ámbito del conocimiento propondrá para su elección por el Consejo de Departamento a un profesor con vinculación permanente a la Universidad como representante en la Junta de Dirección. Este mismo profesor actuará como Coordinador del ámbito.

5. Tal como previenen los Estatutos, cuando un Departamento esté constituido por más de un ámbito del conocimiento, será posible crear secciones departamentales.

Artículo 31. Junta Electoral de Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.

2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.

3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 32. Tribunal de evaluación y revisión

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de evaluación por tribunal, cuya composición se comunicará a los Directores o Decanos de los centros donde imparte docencia y se publicará en la página web del Departamento. La composición y funcionamiento de dicho tribunal será conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada.

2. Este Tribunal de Evaluación será también el Tribunal de revisión al que se refiere el artículo 27 de la Normativa de evaluación y calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada, en caso de reclamación de un estudiante por disconformidad con el resultado de la revisión o por imposibilidad justificada de revisión por parte del profesorado responsable de la evaluación

5. En los casos en que la asignatura sea evaluada por un tribunal de examen designado por el Departamento, el Tribunal al que se refiere este artículo únicamente tendrá la función del Tribunal de revisión mencionado en el apartado anterior.

CAPÍTULO 3º: COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 33. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de Comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 34. Comisiones permanentes

Son Comisiones permanentes del Consejo de Departamento: la Comisión de Docencia y la Comisión de Investigación.

Son Comisiones no permanentes cuantas otras estime crear el Consejo de Departamento, que permanecerán hasta que el Consejo lo estime oportuno.

Son comisiones *ad hoc*, las que el Director del Departamento cree para actos o acciones concretas como Congresos, Jornadas, Homenajes, u otras. Tendrán la duración limitada del propio evento o acto que las ocasione.

Artículo 35. Comisión de Docencia

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por la Directora o Director del Departamento, que la preside, por la Secretaria o Secretario del Departamento y por tres

miembros del profesorado, elegidos por el Consejo de Departamento para un período de dos años, que podrán ser renovados.

2. Sus funciones son:

a) Elaborar y supervisar los programas de las diferentes asignaturas que imparta el Departamento, siguiendo las directrices emanadas, en su caso, del Consejo del Departamento, y oído el profesorado que imparte las citadas materias.

b) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.

c) Asistir y apoyar a la Directora o Director y la Junta de Dirección en las materias de su competencia o que, en relación con la docencia, les sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 36. Comisión de Investigación.

1. La Comisión de Investigación estará compuesta por la Directora o Director del Departamento, que la preside, por la Secretaria o Secretario del Departamento y por tres miembros del profesorado, elegidos por el Consejo de Departamento para un período de dos años, que podrán ser renovados.

2. Sus funciones son la realización de propuestas sobre líneas prioritarias de investigación y sobre cualquier actividad o cuestión relacionada con la investigación, así como todas aquéllas que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO 1º: DOCENCIA

Artículo 37. La docencia y el estudio

1. La impartición de una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales constituye un objetivo fundamental del Departamento.

2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.

3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de los distintos Títulos en los que imparta sus enseñanzas y el Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno.

4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a su ámbito de

conocimiento. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia e incumplimientos, dando cuenta a la Inspección de Servicios, aplicando, siempre que fuera posible, el Plan de Sustituciones establecido.

Artículo 38. Organización docente

1. El Departamento, una vez aprobado su plan de ordenación docente, y dentro de los plazos establecidos, pondrá a disposición pública y publicará en su página web:

- a) El Plan de Ordenación Docente anual y los horarios de cada Grado.
- b) Las Guías docentes de las asignaturas impartidas en el año académico, reseñando objetivos y competencias, actividades formativas, metodología y sistema de evaluación.
- c) La programación de cursos y los horarios de cada Máster Universitario en los que imparta docencia profesorado del Departamento. .
- d) El régimen de tutorías del profesorado en cada cuatrimestre.
- e) La composición del Tribunal de Evaluación.
- f) La distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.

2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente, procurando un reparto equitativo de la carga docente. Se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el derecho de los profesores a la compensación de créditos en razón de cargo, investigación y edad.

3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Universidad de Granada dictada al respecto.

CAPÍTULO 2º: INVESTIGACIÓN

Artículo 39. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador,

cualquiera que sea su régimen de adscripción al Departamento. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.

3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 40. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte, en su caso, el Consejo de Gobierno.

2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título individual del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará, en su caso, en su financiación, dentro de los medios materiales y personales del mismo.

Artículo 41. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico y jurídico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO 3º: PROYECCIÓN EN LA SOCIEDAD

Artículo 42. Cooperación del Departamento y la sociedad

1. El Departamento de Derecho Administrativo contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, como fin de la Universidad de Granada, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.

2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento y la educación, el fomento de la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo, a través de acuerdos o convenios suscritos por la Rectora o Rector o miembros de su Equipo de Gobierno competentes en la materia.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43. Financiación

1. El Departamento de Derecho Administrativo depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Gerencia de la Universidad de Granada. También puede obtener recursos de entidades públicas o privadas.

2. Por su parte, podrán obtener financiación propia, dentro del Departamento, los grupos de investigación, los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 44. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Granada en el ámbito del Departamento deben ser inventariados, conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 45. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El presupuesto del Departamento será anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.

2. El Consejo de Departamento aprobará para cada ejercicio económico una distribución del presupuesto asignado.

3. Todos los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho de acceso a la información económica del Departamento formalizando la correspondiente petición dirigida a la Dirección del Departamento.

Artículo 46. Ejecución, liquidación y memoria

1. Corresponde a la Directora o Director administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.

2. Ante la emergencia de un gasto extraordinario, no previsto en el presupuesto, la Junta de Dirección del Departamento deberá decidir sobre su conveniencia, y, si el caso lo requiere, recabar la aprobación del Consejo de Departamento.

3. El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año natural. La Directora o Director presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, la memoria económica correspondiente.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47. Iniciativa

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento corresponde a la Junta de Dirección, o a la solicitud de al menos un veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. En este último caso, la propuesta irá dirigida a la Directora o Director de Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

2. La modificación de los Estatutos de la Universidad o de la legislación universitaria que afecte a lo dispuesto en este Reglamento será causa para iniciar el trámite de su reforma.

Artículo 48. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, la Secretaria o Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de quince días.

2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto.

3. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás Comisiones serán elegidas en el primer Consejo de Departamento ordinario que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012, publicado en el BOUGR núm. 55, de 27 de febrero de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).